

# CAPITULO I

## DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO Y DURACION

### ARTICULO 1º.- DENOMINACION:

Con la denominación de **COMPARSA DE ANDALUCES**, se constituye por tiempo indefinido una **ASOCIACION** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2000 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### ARTICULO 2º.- PERSONALIDAD JURIDICA:

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### ARTICULO 3º.-DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION:

La asociación establece su domicilio social en la Localidad de Villena (Alicante), C.P. 03400, c/Beatas Medina, nº 5, pudiendo variar dentro de la localidad por acuerdo de la Asamblea General.

La asociación realizará principalmente sus actividades en al ámbito territorial de Villena, (Alicante) C.P. 03400.

### ARTICULO 4º.- FINES :

Son fines de la COMPARSA DE ANDALUCES:

- A) Participar anualmente en las Fiestas de Moros y Cristianos, que vienen celebrándose en la localidad los días del 4 al 9 de Septiembre, tanto en los actos cívicos-religiosos oficialmente programados, como en los de carácter interno de la Asociación.
- B) Atender al estudio histórico, conservar y promocionar las tradiciones locales, estudiando su origen y desarrollo y fomentando cuanto signifique espíritu festero.
- C) Promover, apoyar y desarrollar cada iniciativa o medida encaminada a la mejora de las Fiestas de Moros y Cristianos.

- D) festeros sea solicitada para ello, o que por su interés considere Colaborar con las autoridades y organismos públicos o privados, en cuantos asuntos la Asociación debe ponerse en conocimiento de aquellos.

#### **ARTICULO 5º.- ACTIVIDADES :**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades :

- 1) Participación en todos los actos oficiales que determine la Junta Central de Fiestas de Villena, en su calendario festero, que tendrá carácter anual.
- 2) Participación en los actos especiales que son aquellos que se determina por la propia Comparsa, que quedan fuera del calendario festero y son los siguientes: Comida de Hermandad, Brindis de Navidad, Ecuador Festero, Llegada de Mahoma, Pasacalles, Entradica y Cena del día 4 de Septiembre, y cualquier otro acto que se pueda realizar quedando, todos los actos especiales, perfectamente definidos en el Reglamento de Régimen Interior.

### **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 6º.-CAPACIDAD:**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

## ARTICULO 7º.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los derechos que corresponden a los asociados son:

- 1) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de Gobierno y Representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 3) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

## ARTICULO 8º.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Serán obligaciones de los socios Efectivos:

- A) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en las Asambleas Generales.
- B) Acatar las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, así como cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Directiva de la Asociación.
- C) Colaborar por todos los medios al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

## ARTICULO 9º.-CAUSAS DE LA BAJA:

El cese del asociado se podrá producir:

- A) Por baja voluntaria, mediante notificación por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, no siendo efectiva tal baja a efectos de deberes del asociado hasta tanto no se liquiden las obligaciones que tuviere contraídas.
- B) Por acuerdo de la Junta Directiva, instruyéndosele expediente de imputación del cargo, escrito de descargo del expediente y, sin que su tramitación pueda durar más de treinta días. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá recurrir ante la Asamblea General.
- C) Por el incumplimiento de los deberes legalmente adoptados por la Asamblea General, e incumplimiento de los deberes señalados para los asociados en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.
- D) Por no satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante doce meses consecutivos.
- E) Por el fallecimiento del socio

## ARTICULO 10º.-REGIMEN SANCIONADOR:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- A) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- B) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.  
En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del socio afectado.

## **CAPITULO III.- EL ORGANO DE REPRESENTACION.**

### **ARTICULO 11º.- LA ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **ARTICULO 12º.-REUNIONES DE LA ASAMBLEA:**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario tres veces al año. Una dentro del último trimestre del año natural, para aprobar la presentación de cuentas correspondientes a cada ejercicio, el cual es anual, finalizando el día 30 de Octubre y comenzando el día 1 de Noviembre en cada año. Una segunda ordinaria que se celebrará durante el primer trimestre del año natural para someter a aprobación los presupuestos del próximo ejercicio, y una tercera que se celebrará los días 15 de Agosto y en la que la Junta Directiva deberá informar de las gestiones realizadas y preparativos necesarios para la celebración de los próximos festejos.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, y podrá ser convocada por la Junta Directiva o previa petición de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

### **ARTICULO 13º.-CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS:**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como también el orden del día. Además se podrá transmitir dicha información a través del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Todo ello con carácter general, desde la sede electrónica que fije la asociación para transmitir toda la información general o con carácter

personal, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria y que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. Las Actas serán suscritas una vez aprobadas por el Secretario, el visto bueno del Presidente y dos socios.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva que sean contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno, o a la Ley.

#### ARTICULO 14º.-COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS:

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes , y en segunda convocatoria , sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- A) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación
- B) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- C) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- D) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación
- E) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- F) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.

- G) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- H) Constitución de federaciones e integración de ellas.
- I) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- J) Disolución de la Asociación.
- K) Modificación de estatutos.
- L) Disposición y enajenación de bienes.
- M) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes no admitiendo el voto delegado o representado, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de los Asociados, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV.-EL ORGANO DE REPRESENTACION**

### **ARTICULO 15º.- COMPOSICION DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN:**

La Asociación la regirá, administrará y representará, el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contable, Cronista y un número de vocales, no superior a veinte.

Es el encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, con sujeción a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la **COMPARSA**.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, se presentarán candidaturas con un mínimo de seis personas, correspondiendo a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contable y Cronista. La razón de dicho tipo de candidatura, está en la coordinación y compenetración de los miembros de la Junta Directiva para el cumplimiento de sus fines. Los requisitos imprescindibles que deben tener dichos miembros son:

pertenecer a la Comparsa y tener como mínimo 18 años de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: Ninguno

#### ARTICULO 16º.-DURACION DEL MANDATO EN EL ORGANO DE REPRESENTACION:

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de DOS años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a :

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por fallecimiento.

Si se produjera la vacante en el cargo de Presidente por dimisión, cese, o fallecimiento, le sustituirá automáticamente el Vicepresidente, quien convocará en el plazo más breve posible Junta General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

#### ARTICULO 17º.- COMPETENCIAS DEL ORGANO DE REPRESENTACION:

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- A) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- B) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



- C) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- D) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- E) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- F) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- G) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- H) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- I) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- J) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- K) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### ARTICULO 18º.- REUNIONES DEL ORGANO DE REPRESENTACION:

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente, será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## ARTICULO 19º.- EL PRESIDENTE :

El Presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- A) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- B) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- C) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- D) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- E) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente, o el vocal de más edad de la Junta.

## ARTICULO 20º.- EL TESORERO:

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrá que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el art. 25.

## ARTICULO 21º.- EL SECRETARIO:

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

## **CAPITULO V .- EL REGIMEN ECONOMICO.**

### **ARTICULO 22º.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS:**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 15.025,30 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- A) De las cuotas que fija la Asamblea General a sus miembros.
- B) De las Subvenciones oficiales o particulares.
- C) De donaciones, herencias o/y legados.
- D) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### **ARTICULO 23º.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES:**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **ARTICULO 24º.- CUOTAS:**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Octubre.

#### ARTICULO 25º.- DISPOSICION DE FONDOS :

En las cuentas corrientes, o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Los fondos de la Asociación estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

Los documentos, fotografías, libros, trajes, objetos, etc.... que se aportan a la Asociación, si los donantes no estipulasen lo contrario, no se consideraran bienes de carácter económico individualmente considerados, sino fondos de valor histórico, debidamente inventariados en los libros y registros correspondientes.

Los fondos sobrantes, después de cubiertos los gastos ordinarios, serán aplicados a lo que la Asamblea General estime más útil y beneficioso a los fines generales de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

### **CAPITULO VI. DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

#### ARTICULO 26º.- CAUSAS DE LA DISOLUCION Y ENTREGA DEL REMANENTE:

La Asociación podrá ser disuelta:

- A) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de personas presentes.
- B) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por Sentencia Judicial Firme.

## ARTICULO 27º.- LIQUIDACION:

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la Asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los Liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento ante el Juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a Entidades benéficas designadas en la Asamblea que apruebe la disolución.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros, o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPITULO VII.-RESOLUCION DE CONFLICTOS.**

### **ARTICULO 28º.-RESOLUCION DE CONFLICTOS:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrá ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrá resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## **DISPOSICION ADICIONAL.-**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por su órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

**CERTIFICACION** : Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 6 de Abril de 2013, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria , celebrada con fecha 15 de Febrero de 2014

En Villena, a 25 de Junio de 2014

La Secretaria

Vº Bº Presidente

Eva Hernández Hernández

José Ramón Navarro Navarro